

**DECLARATIVO DIVISORIO: 2023-00061-00**

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia, desde el correo del apoderado judicial de la parte demandante. Tona, 21 de septiembre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tona, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Estando al Despacho la presente demanda DECLARATIVA DIVISORIO; promovida por YURLEY PAOLA MORGADO ACEVEDO, a través de apoderado judicial; en contra de WILMAN JOSE FLOREZ VARGAS; para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Debe adecuar el poder que le fuera conferido por la señora YURLEY PAOLA MORGADO ACEVEDO, toda vez que no se determina ni se identifica la clase de proceso que pretende iniciar.
- Debe aclarar la pretensión primera del escrito de la demanda, en el sentido de aclarar si lo que pretende es la venta o la división material del bien inmueble identificado con la M.I. 300-18639.
- Una vez revisado el folio de matrícula No. 300-256705, se observa en su anotación 007, que los señores ELIBERTO MORENO CABALLERO y MARILUZ PALOMINO ACEVEDO, son propietarios de una cuota parte (1.985%) cada uno, del mencionado bien; motivo por el cual, la parte demandante debe dirigir la demanda contra todos los condueños; de conformidad con lo dispuesto en inciso segundo del artículo 406 del C.G.P.
- Deberá corregir la solicitud de medidas cautelares, lo anterior en virtud a que se hace referencia a un inmueble distinto a los relacionados en la presente demanda.
- Deberá allegar un dictamen pericial respecto de los bienes identificados con las M.I. 300-18639 y 300-256705; en los que se determine el valor de los mismos; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 406 ibídem.
- Deberá determinar la cuantía del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 26, del Estatuto Procesal.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona; dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, DECLARATIVA DIVISORIO; promovida por YURLEY PAOLA MORGADO ACEVEDO, a través de apoderado judicial; en contra de WILMAN JOSE FLOREZ VARGAS; según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

**Alix Yolanda Reyes Vasquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**

**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b1b06dcc45de31a209c23f07357611f9734d6b53e43f1b8751f607988c8f95**

Documento generado en 21/09/2023 03:21:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**